



Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2015

1.6 - 201503470

Señores
MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.
UNIÓN TEMPORAL SEÑALVIAS VALLE
CONSORCIO INSEÑALES
Ciudad

REFERENCIA: Su propuesta dentro de la invitación pública 01 de 2015

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el día siete (07) de septiembre de 2015, con anterioridad al acto de cierre de recepción de propuestas y apertura de sobres, programado en el cronograma de la Invitación Pública No. 01 de 2015, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., realizó identificación de circunstancias de orden técnico y financiero que exigen análisis y revisión por parte de la entidad.

En aras de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, se ordenó la suspensión del cierre de recepción de propuestas y apertura de sobres, dentro de la Invitación Pública No. 01 de 2015, mediante Resolución No. 107 de 2015 del siete (7) de septiembre de 2015, la cual fue debida y oportunamente publicada en la página web del CDAV, antes de la hora prevista en el cronograma respectivo.

Llegada la fecha y hora programada para el cierre de recepción de propuestas y apertura de sobres, el Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., se reunió con los representantes de los proponentes que habían radicado propuestas, a efecto de comunicarles el contenido de la referida Resolución No. 107 de 2015, quienes no accedieron a retirar las propuestas. En esas circunstancias las propuestas radicadas y contenidas en sobres sin abrir, fueron depositadas en una urna con llave, en presencia de los representantes de los tres (3) proponentes, quedando las mismas en poder de la Gerencia del CDAV.

En la reunión antes mencionada, los representantes enviados por los proponentes al acto el cierre de recepción de propuestas y apertura de sobres, suspendido, propusieron a la entidad que, el proceso de selección del contratista, dentro de la invitación pública 01 de 2015, continúe con los tres (3) proponentes que el siete



Centro de DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR del Valle Ltda.

(7) de septiembre radicaron su propuesta conforme al cronograma establecido por el CDAV.

Así las cosas, a continuación damos respuesta a la propuesta, en los siguientes términos:

1. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 "*Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993*", ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política
2. La Ley 1474 de 2011 "*Estatuto anticorrupción*", en su artículo 93, establece que las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
3. En virtud del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., por ser una Sociedad de Economía Mixta, que desarrolla su objeto social en competencia con el sector privado, cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. El artículo 209 de la Constitución Nacional, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
5. La Ley 610 de 2000 "*Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", define en su artículo 3º, que la gestión fiscal, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, está sujeta, entre otros, a los principios de imparcialidad y transparencia.
6. Sobre la aplicación de los principios de igualdad, de imparcialidad y de transparencia, en un proceso de licitación o concurso público, el Consejo de



Centro de DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR del Valle Ltda.

Estado, en Sentencia de enero de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

“El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.” (Resaltado fuera de texto)

7. También la Corte Constitucional, en Sentencia C-887 de 2002, se pronunció con respecto a la aplicación del principio de igualdad, así:

“Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.”

En ese orden de ideas, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., con fundamento en los principios constitucionales y legales de igualdad, de imparcialidad y de transparencia, continuará con el proceso de Invitación Pública No. 01 de 2015, en los términos previstos en la Resolución No. 107 de septiembre 07 de 2015, sin ninguna restricción o limitación en cuanto al número de



proponentes, garantizando a todos los interesados en presentar propuestas, las mismas oportunidades y condiciones hasta la adjudicación y suscripción del respectivo contrato.

Así las cosas, la propuesta presentada por ustedes el pasado 07 de septiembre de 2015, en el sentido que, en virtud de la Resolución No. 107 de 2015 ya referida, la entidad continúe el proceso de Invitación Pública 001 de 2015, con los tres (3) proponentes que el siete (7) de septiembre radicaron su propuesta, no es aceptada por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., quedando ustedes en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Dando aplicación al principio de publicidad que desarrolla la función administrativa, este documento se publicará en el mismo medio en que se publicó la Invitación Pública No. 01 de 2015.

Atentamente,

JAIME CÁRDENAS TOBÓN
Gerente

Proyectó: Dirección Jurídica CDAV 